



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3133
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA*  
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: *Prof. Pedro Ignacio Galarza*  
 Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: *Sr. Leopoldo Ramón Ceballos*  
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: *Dr. Julio Ernesto Acosta*

BOLETIN OFICIAL  
AÑO XLVI

Martes, 30 de Julio de 1968.

N° 61

BOLETIN JUDICIAL  
AÑO XXXIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual n° 942.355

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración Prado 210  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

★ Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Adm. y Talleres: Urquiza y Guemes  
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

**Advertencia:** "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 22 de Agosto de 1933)

Dcto. G. N° 1225 - 5|VII|68. - Dirección General del Registro del Estado Civil. - Se acepta la renuncia presentada por la Sra. Blanca A. de Verón al cargo de Auxiliar 2º, con anterioridad al 28|VI|68, para acogerse a la jubilación por incapacidad.

Dcto. G. N° 1226 - 5|VII|68. - Dirección General de Cultura. - Se refuerza en la suma de \$ 876.000,00 m|n la partida de Gastos Generales, tomando los fondos de la partida "Bienes" del Presupuesto vigente.

Dcto. H. N° 1227 - 5|VII|68. - Servicio Eléctrico de la Ciudad de Catamarca. - Se autoriza a su Interventor para que otorgue por ante la Escribanía de Gobierno, poder especial a favor del Abogado Adolfo José Buenader, a fin de que realice la gestión judicial o extrajudicial necesaria para el cobro de las facturas impagas que el SECC le entregue a tales fines, con indicación de que los honorarios profesionales estarán a cargo del deudor, y por lo tanto el otorgamiento

del mandato no implicará obligación de remuneración alguna por parte del Organismo.

Dcto. H. N° 1228 - 5|VII|68. - Se acuerda una Pensión a la Vejez de 1.500. m|n. mensuales a partir del mes de la fecha, a la Sra. Bernardina del Valle Reynoso, vecina de la localidad de Chaquiago, Dpto. Andalgalá.

Ley N° 2275

## EXENCION DE IMPUESTO DE SELLOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 5 de julio de 1968.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 3130 de fecha 3 de Junio del año en curso, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,



*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de  
LEY:*

Art. 1º — La emisión y percepción de acciones liberadas provenientes de la capitalización del saldo de revalúo contable establecido de acuerdo con las disposiciones de la Ley 17.335, así como las modificaciones de Contratos Sociales —cualquiera sea la forma de la sociedad— y de los estatutos, en la medida en que estén determinadas por la misma causa, estarán exentas del impuesto de sellos. Igual exención se aplicará a las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades con motivo del revalúo que hubieren efectuado estos últimos y en caso de liquidación de sociedades la distribución del saldo del "Capital por revalúo contable Ley 17.335".

Art. 2º — Las disposiciones de la Ley 1599 de Aranceles para Abogados y Procuradores y el Decreto H—Nº 3.232 del 30 de diciembre de 1964 de Aranceles para Profesionales en Ciencias Económicas, no tendrá aplicación con respecto a los actos jurídicos, preparación de estados contables, trámites y certificaciones de toda clase que requiera la actualización y que estén relacionados al revalúo contable e impositivo.

Los honorarios serán establecidos en estos casos por libre acuerdo de partes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**BRIZUELA**  
*Leopoldo R. Ceballos*

Decreto H. Nº 1229

**CONSOLIDACION DE DEUDA — SE  
DECLARA CONSOLIDADA LA DEUDA  
CON INSTITUCIONES DEPORTIVAS**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
5 de julio de 1968.

Expte.: S — 7694/67.

**VISTO:**

La difícil situación económica por la que

atraviesan las Instituciones deportivas de esta Provincia, y

**C O N S I D E R A N D O :**

Los objetivos que persiguen las mismas, en cada sector donde tienen sus Sedes Sociales, en bien de la juventud, tanto en el orden deportivo, cultural y social, que este Gobierno debe reconocer y llegar a ellos para promocionar y perfeccionar todo lo referente a estas actividades;

Que, por otra parte varias de estas Instituciones deportivas mantienen saldos pendientes de pago por préstamos acordados por Administraciones anteriores;

Por ello,

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Declárase consolidada la deuda con las Instituciones deportivas que se detallan en planilla Anexa que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Acuérdase como plazo para iniciar el pago de las mismas el 1º de Enero de 1971 y en las siguientes condiciones:

- a) Para las deudas inferiores a \$ 21.000,- pagaderas de una sola vez en Enero de 1971.
- b) Para las deudas inferiores a \$ 61.000,- hasta 18 cuotas mensuales iguales, a partir del 1º de Enero de 1971.
- c) Para las deudas inferiores a \$ 150.000,- hasta 30 cuotas mensuales iguales, a partir del 1º de Enero de 1971.
- d) Para las deudas inferiores a \$ 300.000,- hasta 48 cuotas mensuales iguales, a partir del 1º de Enero de 1971.
- e) Para las deudas superiores a \$ 300.000,- hasta 60 cuotas mensuales iguales, a partir del 1º de Enero de 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**BRIZUELA**  
*Leopoldo R. Ceballos*